REPÚBLICA DE COLOMBIA

# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXVI - Nº 294 Bogotá, D. C., miércoles, 3 de mayo de 2017 EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 210 DE 2017 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las oficinas en la República de Colombia*, Suscrito en Washington, D. C., el 19 de abril de 2015.

Honorable Senador

JOSÉ DAVID NAME

Vicepresidente

Comisión Segunda

Senado de la República

En cumplimiento de la Ley 5ª de 1992, y en especial del honroso encargo hecho por esta misma Mesa directiva de la Comisión Segunda del Senado, atentamente me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 210 de 2017 Senado, *Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el Establecimiento y Operaciones de las Oficinas en la República de Colombia*, suscrito en Washington, D. C., el 19 de abril de 2015, en los siguientes términos:

I. **Contenido y objeto del proyecto.**

El proyecto de ley objeto de este Informe de Ponencia fue radicado el 6 de febrero de 2017 por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, María Ángela Holguín Cuéllar y el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, Mauricio Cárdenas Santamaría.

Este proyecto tiene como objeto, aprobar mediante ley de la República, como lo impone el ordenamiento constitucional y legal, el Acuerdo para el establecimiento y operación en el país de oficinas del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI).

II. **Consideraciones del Ponente**

El proyecto de ley que se pone bajo consideración de la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente constituye un paso importante para el incremento de la cooperación internacional en el país en materia de lucha contra la pobreza, la cual es la principal finalidad estatutaria de los organismos del Grupo Banco Mundial en el país. Con la ratificación de este Acuerdo, se permitirá la apertura en el país de oficinas permanentes del Grupo del Banco Mundial, paso inicial para la ampliación de programas y proyectos de desarrollo en el país.

Teniendo en cuenta ese objetivo, se hace indispensable la aprobación de este Acuerdo contentivo del marco jurídico bajo el cual se ampliarán las actividades del Grupo Banco Mundial en el país. Este Acuerdo contiene un marco general de privilegios, inmunidades y facilidades otorgados al Grupo Banco Mundial, los cuales son requeridos para el correcto funcionamiento, el cumplimiento de su misión, y el aumento en la cooperación entre la Organización y la República de Colombia, y cumplen con los estándares señalados en el derecho internacional público. Entre las actividades que se permitirán o facilitarán con la aprobación del presente proyecto de ley se encuentran el establecimiento de oficinas en el país, el aumento de visitas de agentes y expertos, la celebración de conferencias, seminarios y encuentros, y demás actividades necesarias para cumplir los objetivos del Grupo Banco Mundial.

III. **Constitucionalidad**

De acuerdo al ordenamiento constitucional, en especial de los artículo 150 numeral 16, en el que se faculta al Congreso de la República para aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional; al artículo 2° de la Ley 3ª de 1992 que establece su estudio y trámite corresponde a las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso en Primer Debate; y el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 que establece que en la aprobación de los tratados internacionales se debe seguir el procedimiento legislativo ordinario; debe entonces esta Comisión conocer de la Ponencia que aquí se expone y en la que se considera de la mayor importancia y relevancia para el país, la aprobación de este Acuerdo al que nos hemos referido.

De la revisión de la suscripción del acuerdo, se da cuenta del cumplimiento cabal de la Constitución Política respecto de las disposiciones que refieren a la ratificación de los tratados y que establecen, en primer lugar, que el Presidente debe confirmarlo mediante un instrumento conocido como la Aprobación Ejecutiva, en los términos del artículo 189, numeral 2, de la Carta Política y posteriormente, conforme al artículo 150, numeral 16, el Congreso de la República debe aprobar o improbar los tratados que el Gobierno ha negociado y firmado, siendo este el trámite que se surte ante esta corporación.

IV. **CONTENIDO DEL PROYECTO**

Al no encontrarse ninguna modificación al proyecto de ley para Primer Debate, me permito sustentar y resaltar del contenido del proyecto, los siguientes puntos:

El acuerdo consta de 23 artículos, cada uno de los cuales se describe brevemente a continuación:

***Artículo 1°.*** Define los términos que se usarán a lo largo del texto del acuerdo, para mayor claridad y para facilitar el uso de acrónimos.

***Artículo 2°.*** Establece el objetivo del Acuerdo, el cual consiste en regular los asuntos referentes al establecimiento y funcionamiento apropiado de los Organismos del Grupo Banco Mundial en Colombia, así como fijar un marco general de privilegios e inmunidades para dichos organismos, de manera que se cumplan y expandan a cabalidad las misiones del Grupo en el país.

***Artículo 3°.*** Aclara la independencia jurídica de cada organismo del Grupo Banco Mundial, con capacidad de terminar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y de iniciar procesos legales.

***Artículo 4°.*** Aclara que a los organismos del Grupo Banco Mundial le serán concedidos los privilegios, exenciones e inmunidades previstas en este Acuerdo y cualquier privilegio, exención e inmunidad más favorable que se acepte conceder posteriormente a cualquier otra organización internacional.

***Artículo 5°.*** Define que tanto los organismos del Grupo Banco Mundial como sus propiedades disfrutarán de inmunidad de toda forma de proceso civil, administrativo o laboral, salvo que en cualquier caso particular el organismo pertinente haya renunciado expresamente por escrito a su inmunidad.

***Artículo 6°.*** Aclara que las propiedades de los organismos del Grupo Banco Mundial serán inmunes a allanamientos, requisiciones, confiscaciones, expropiaciones o cualquier otra forma de interferencia mediante acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

***Artículo 7°.*** Establece que las oficinas del Grupo serán establecidas en la ciudad de Bogotá, que la apertura de oficinas adiciones, así como cualquier cambio en la ubicación, debe ser informada al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia como Estado anfitrión. Además señala que se debe cumplir con el requisito de consultar (por escrito y con anticipación) a este Ministerio de cualquier aumento significativo en el número de personal asignado a la oficina.

***Artículo 8°.*** Establece que las oficinas de los organismos del Grupo Banco Mundial serán inviolables y estarán bajo el control y autoridad exclusiva de dichos organismos. Así mismo, define que el Gobierno tomará medidas apropiadas para garantizar la seguridad de dichas oficinas, y en particular, evitará que cualquier persona o grupo de personas ingresen sin autorización en las oficinas o causen desorden en la vecindad inmediata de las mismas.

***Artículo 9°.*** Establece que los archivos de los organismos del Grupo Banco Mundial serán inviolables.

***Artículo 10.*** Aclara que los organismos del Grupo Banco Mundial podrán, sin restricción por controles financieros, regulaciones o moratorias de cualquier clase, según lo requieran para sus operaciones, mantener moneda de cualquier clase y operar cuentas en cualquier moneda; así como transferir libremente fondos en, hacia, y fuera del territorio colombiano y convertir cualquier moneda en otra moneda bajo las mismas condiciones de cualquier otra organización internacional o misión diplomática.

Además, los organismos del grupo podrán comprar la divisa nacional en las cantidades que puedan requerir periódicamente para cubrir los gastos de sus respectivas oficinas, sin limitar o afectar la autoridad del Banco de la República de Colombia.

Por último, aclara el artículo que los fondos recibidos por o pagaderos a la Corporación Financiera Internacional (CFI) en lo que se refiere a una inversión de la CFI en Colombia no estarán libres de restricciones, regulaciones y controles de divisas generalmente aplicables y en vigor en el país.

***Artículo 11.*** Define las exenciones para los organismos del Grupo Banco Mundial así:

• Cualquier forma de impuestos directos incluyendo cargos para fines de pensión o de seguridad social.

• Impuestos, prohibiciones y restricciones de aduana en lo que se refiere a mercancías importadas y exportadas para la operación de la oficina o en virtud de sus actividades.

• Impuestos, prohibiciones y restricciones de aduana en lo que se refiere a la importación y exportación de publicaciones u otras mercancías producidas por cualquiera de los organismos, así como cualquier im-

puesto en lo que se refiere a la venta o difusión gratuita de sus publicaciones.

• Cualquier forma de impuestos indirectos.

***Artículo 12.*** Establece que los organismos del Grupo Banco Mundial gozarán, para sus comunicaciones oficiales de un tratamiento no menos favorable que el acordado entre Colombia y cualquier organización internacional o misión diplomática en materia de propiedades, tarifas e impuestos en correos, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, telefaxes, teléfono, comunicaciones electrónicas y tarifas de prensa. No se aplicará ninguna censura a la correspondencia oficial ni a otras comunicaciones del grupo. Así mismo, establece que el Grupo tendrá derecho de utilizar códigos y enviar y recibir correspondencia mediante mensajería o en bolsas selladas.

***Artículo 13.*** Señala que los servicios públicos esenciales serán puestos a disposición de los Organismos del Grupo Banco Mundial sobre la misma base y condiciones que se aplican para las misiones diplomáticas en Colombia.

***Artículo 14.*** Determina que los Jefes de Oficina y el Personal de los Organismos del Grupo Banco Mundial deben:

a) ser inmunes de arresto o detención por los actos realizados en su capacidad oficial y de incautación de su equipaje personal y de otras pertenencias; y de la inspección de su equipaje oficial;

b) Ser inmunes a todas las formas de procesos legales en lo que se refiere a las palabras habladas o escritas y a todos los actos realizados por ellos en su capacidad oficial o en el contexto de su empleo con el Grupo. Esta inmunidad continuará aplicándose después de la terminación de sus funciones como funcionarios de los Organismos del Grupo Banco Mundial;

c) Estar exentos de cualquier forma de impuestos directos, incluyendo cargas obligatorias relacionadas con pensión o seguridad social respecto de sueldos, emolumentos, indemnizaciones, pensiones u otro elemento de remuneración que les sea pagado por los Organismos del Grupo Banco Mundial;

d) Estar exentos, juntos con sus familias, de restricciones de inmigración y registro extranjero;

e) Estar exentos del servicio militar nacional;

f) Gozar de las mismas ventajas en lo que se refiere a facilidades de repatriación en tiempos de crisis internacional que se ponen a disposición de los miembros de las misiones diplomáticas en Colombia;

g) Tener el derecho de importar, libre de impuestos, sus muebles y efectos en el momento de tomar posesión de su primer cargo en Colombia;

h) Tener el mismo derecho de importar, libre de impuestos, vehículos automotores tal como Colombia acuerda con los miembros de misiones diplomáticas de rango comparable;

i) Acordar los mismos privilegios en lo que se refiere a facilidades de cambio de divisas o de intercambio que se acuerdan para los miembros de misiones diplomáticas de rango comparable;

j) Estar exentos de cualquier obligación de depositar valores a cargo en lo que se refiere a las mercancías admitidas temporalmente en Colombia;

k) Gozar del derecho, por actos realizados en su capacidad oficial, de utilizar códigos y de enviar y recibir correspondencia y otros papeles y documentos por mensajería.

Finalmente aclara que las personas que son nacionales o residentes permanentes de Colombia no disfrutarán de los privilegios, las inmunidades y las facilidades establecidas en los ordinales (d), (e), (f), (h), (i) y (j), de este artículo.

***Artículo 15.*** Aclara que además de los privilegios, las inmunidades y las facilidades mencionadas en el artículo 14, los Jefes de Oficina gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades concedidos a los jefes de misiones diplomáticas en Colombia. El cónyuge, la pareja y/o los hijos dependientes del Jefe de Oficina, según lo reconocido por los Organismos del Grupo Banco Mundial, gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades no menos favorables que las acordadas para los miembros de familia de los jefes de misiones diplomáticas.

En el caso de los nacionales o residentes permanentes en Colombia, solamente disfrutarán de las inmunidades que sean necesarias para el desempeño independiente de sus funciones.

***Artículo 16.*** Señala que Colombia tomará todas las medidas apropiadas para facilitar la entrada, estadía y salida del territorio colombiano y para asegurar la libertad de movimiento dentro de dicho territorio del personal de Grupo Banco Mundial y cualquier otra persona invitada por ellos para fines oficiales.

***Artículo 17.*** Establece que Colombia debe respetar la libertad de expresión de todos los participantes invitados a las reuniones, seminarios, cursos de aprendizaje, simposios, talleres y actividades equivalentes organizadas por el Grupo Banco Mundial.

***Artículo 18.*** Aclara que los privilegios concedidos en este acuerdo son producto del interés de los Organismos del Grupo Banco Mundial y no para el beneficio personal de alguno de sus miembros. El Presidente de cualquiera de dichos organismos tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier personal cuando, en su opinión exclusiva, la inmunidad del personal pudiera impedir el curso de la justicia y se puede renunciar sin perjuicio alguno para los intereses de los Organismos del Grupo Banco Mundial.

***Artículo 19.*** Establece que los Organismos del Grupo Banco Mundial cooperarán en todo momento con el país para facilitar la adecuada administración de justicia y para prevenir la ocurrencia de cualquier abuso con respecto a los privilegios, inmunidades y facilidades mencionados en este acuerdo.

***Artículo 21.*** Establece que este acuerdo será interpretado y aplicado teniendo en cuenta su propósitos primarios, que es permitir al Grupo Banco Mundial desarrollar de manera completa y eficiente sus responsabilidades y tareas en Colombia.

***Artículo 22.*** Establece los mecanismos de resolución de conflictos en cuanto a la interpretación y/o aplicación de este acuerdo. En caso de que cualquier

disputa, controversia o demanda entre Colombia y el BIRD, la AID o la CFI no se resuelva mediante negociación u otro modo de resolución convenido, será resuelta mediante arbitraje final y obligatorio de conformidad con las reglas opcionales sobre arbitraje para organizaciones internaciones y Estados de la Corte Permanente de Arbitraje que se encuentren vigentes en la fecha de este acuerdo. El número de árbitros será de tres y el procedimiento arbitral será en inglés.

***Artículo 23.*** Establece la vigencia y entrada en vigor del acuerdo

**Proposición**

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a los Honorables Senadores, dar Primer Debate al Proyecto de ley número 210 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el *"Proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las oficinas en la República de Colombia"*, suscrito en Washington, D. C., Estados Unidos el día 19 de abril de 2015.

De los honorables Senadores,

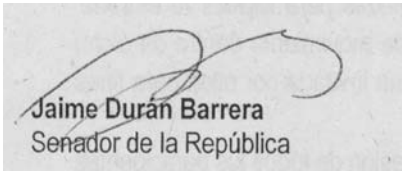


**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 210 DE 2017 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las oficinas en la República de Colombia,* Suscrito en Washington, D. C., el 19 de abril de 2015.

El Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébese el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las oficinas en la República de Colombia", suscrito en Washington, D. C., el 19 de abril de 2015.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las oficinas en la República de Colombia", suscrito en Washington, D. C., el 19 de abril de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores.

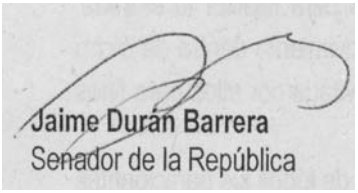


* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 50 DE 2016 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico*, Suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

I. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

La iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el día 26 de julio de 2016, por el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dra. María Ángela Holguín; y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Dra. María Claudia Lacouture Pinedo.

El proyecto de ley recibió el número de radicación 50 de 2016 Senado, y se publicó en la ***Gaceta del Congreso*** número 547 de 2016.

El proyecto fue repartido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, por disposición de la Mesa Directiva de dicha Comisión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, así como lo previsto en los artículos 150 de la Ley 5ª de 1992, fui designado como ponente para el Primer Debate correspondiente.

Es pertinente aclarar que el "Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico", suscrito el 22 de mayo de 2013, fue aprobado previamente por el Congreso de la República mediante la Ley 1749 del 30 de enero de 2015, y puesto a consideración de la Corte Constitucional que, mediante Sentencia C-106 del 2 de marzo de 2016, declaró inexequible la ley aprobatoria del tratado. La decisión de la Corte estuvo motivada por el hallazgo de un **vicio de trámite** que consideró insubsanable en tanto se configuró con anterioridad a la formación de la voluntad legislativa. El mencionado vicio está relacionado con la imposibilidad de verificar que el proyecto de ley fue aprobado por la mayoría requerida, en tanto no existe constancia que en el momento de la

aprobación en la Plenaria del Senado se contaba con el quórum decisorio.

Por lo anteriormente expuesto, nuevamente se somete a consideración del Honorable Congreso de la República el proyecto de Ley enunciado.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

La Constitución Política establece en el artículo 189 que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa *"Dirigir las relaciones internacionales (…) y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso".*

El artículo 150 ibídem, faculta al Congreso de la República para *"Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional"*, a la vez que el artículo 241 ibíd., consagra que a la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, por tanto establece que una de sus funciones consiste en *"Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexequibles por la Corte Constitucional, el Presidente de la República solo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva"*.

En punto a la aprobación que compete al Congreso de la República, el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992 dispone que las Comisiones Segundas constitucionales conocerán de *"política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional".*

Respecto al trámite, el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 prevé que los proyectos de ley sobre tratados internacionales se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común.

En ese orden de ideas, la iniciativa del Gobierno nacional objeto de estudio, guarda armonía con el ordenamiento jurídico.

## III. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En el marco de la IV Reunión de Presidentes, en Cádiz el 17 de noviembre de 2012, los mandatarios instruyeron al Grupo Técnico de Cooperación (GTC) de la Alianza del Pacífico, a avanzar en las negociaciones para la constitución de un Fondo Común de Cooperación de la Alianza del Pacífico, con el fin de contar con mayor estabilidad y previsibilidad en el financiamiento de los programas y proyectos de cooperación en el corto y mediano plazo, incluyendo aquellos de proyección de la Alianza bajo la modalidad de triangulación.

En este sentido, el 22 de mayo de 2013 se suscribió el Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, María Ángela Holguín; el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Alfredo Moreno Charme; el Secretario de Relaciones Exteriores de México, José Antonio Meade Kuribreña; y la Ministra de Relaciones Exteriores de Perú, Eda Rivas Franchini, con el objeto de crear el "Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico" **como instrumento que facilite, presupuestal y técnicamente, la priorización, planeación y puesta en marcha de acciones de mayor envergadura y con resultados de mayor impacto que persigan el cumplimiento de los objetivos de este mecanismo.**

Estado actual del Acuerdo en los países de la Alianza:

• **Chile**. Acuerdo aprobado. En comunicación del 12 de enero de 2016, las autoridades chilenas informaron que el 6 de enero de 2016 el Acuerdo había surtido todos los trámites internos para su entrada en vigencia. (Boletín del Senado 10013-10).

• **México**. Acuerdo vigente. México indicó que este acuerdo no requiere aprobación legislativa al ser parte de los instrumentos del Memorando de Entendimiento sobre la Plataforma de Cooperación de la Alianza del Pacífico, suscrito en Mérida, Yucatán, México, el 4 de diciembre de 2011.

• **Perú.** Acuerdo aprobado. Perú informó que a través del Decreto Supremo número 073-2015-RE del 22 de diciembre de 2015 se ratificó el acuerdo.

## IV. SOBRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

La Alianza del Pacífico, sabemos, es una iniciativa de integración regional creada en abril de 2011, constituida formal y jurídicamente en junio de 2012 mediante la suscripción del "Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", conformada por los países Chile, Perú, México y Colombia.

Los objetivos propuestos por la Alianza del Pacífico, obedecen a los siguientes:

*"a) Construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas;*

*b) Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr mayor bienestar, superar la desigualdad socioeconómica e impulsar la inclusión social de sus habitantes; y*

*c) Convertirse en una plataforma de articulación política, integración económica y comercial, y proyección al mundo, con énfasis en la región Asia-Pacífico"* [1].

Dichos objetivos han sido materializados a través de la puesta en marcha de la Plataforma de Movilidad

[1] Artículo 3º, Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, 6 de junio de 2012.

Estudiantil y Académica, la integración de las bolsas de valores en el Mercado Integrado Latinoamericano (MILA); la eliminación de visas de turismo y negocios hasta por 6 meses; los acuerdos de vacaciones y trabajo y de cooperación consular; la apertura de siete (7) sedes diplomáticas compartidas (Argelia, Azerbaiyán, Ghana, Marruecos, Singapur, Vietnam y la Misión Permanente ante la OCDE en París) y dos (2) oficinas comerciales compartidas (Estambul y Casa Blanca); entre otros.

Es así como, producto de este trabajo, la Alianza del Pacífico se ha proyectado como una de las estrategias de integración más innovadoras en las que participa Colombia, al tratarse de un proceso abierto y flexible, con metas claras y pragmáticas que arrojan resultados coherentes con el modelo de desarrollo y de política exterior del país, en el que se ha priorizado, entre otros, la inserción en Asia-Pacífico.

Sin duda el logro de estos resultados y la celeridad con que se han alcanzado, han llamado la atención de casi 50 países que han solicitado vincularse a la Alianza bajo la calidad de Estados Observadores, entre ellos, Canadá, Japón, Tailandia, China, India, Países Bajos, Reino Unido, Australia, España, Portugal, Italia, Hungría, Polonia, entre otros.

## V. **LA COOPERACIÓN EN LA ALIANZA DEL PACÍFICO**

### A. **GRUPO TÉCNICO DE COOPERACIÓN**

Desde el anuncio de creación de la Alianza del Pacífico, en Lima, Perú el 28 de abril de 2011, los mandatarios de Chile, Colombia, México y Perú se refirieron a la cooperación como una de las áreas prioritarias que debían orientar los trabajos del mecanismo.

En consecuencia, instruyeron establecer, entre otros, el Grupo Técnico de Cooperación (GTC), el cual fue formalizado en la segunda Cumbre Presidencial en Mérida, México el 4 de diciembre de 2011, mediante la suscripción del Memorando de Entendimiento sobre la Plataforma de Cooperación del Pacífico.

La relevancia de la cooperación queda entonces manifiesta con la puesta en marcha del GTC, en el cual participan las instancias rectoras de cada país. Este grupo asume la tarea, según lo dispuesto en el mencionado memorando, de: impulsar la cooperación entre los países miembros y con terceros, en las áreas de: medio ambiente y cambio climático, innovación, ciencia y tecnología, micro, pequeñas y medianas empresas y desarrollo social, entre otras áreas de interés entre las partes.

### B. **FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO**

En desarrollo de las relaciones de cooperación que existen entre los Estados y con la voluntad de poner en marcha instrumentos que permitan la ejecución de iniciativas y proyectos en beneficio mutuo de los países de la Alianza del Pacífico dentro de este Grupo (GTC), se propuso la creación de un *Fondo de Cooperación como mecanismo que facilite, dinamice y permita la financiación de acciones de cooperación en el marco de la Alianza del Pacífico.*

Lo anterior se deriva de la experiencia del grupo en la implementación de proyectos prioritarios para la visibilización y proyección de la Alianza, que demostraron la necesidad de contar con un marco jurídico vinculante, con recursos permanentes de los cuatro países, que permitan financiar e impulsar de manera expedita acciones conjuntas en las áreas temáticas priorizadas.

En consecuencia, el 22 de mayo de 2013, en Cali, los cancilleres de los cuatro países suscribieron el "*Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico*", como instrumento que permitirá institucionalizar el financiamiento de las actividades de cooperación que se adelanten al interior de la Alianza del Pacífico.

En ese sentido, el mencionado Fondo permitirá impulsar una agenda activa y dinámica de cooperación técnica al interior de la Alianza del Pacífico, que incluye la promoción y desarrollo de iniciativas, planes, programas y proyectos; intercambios de información y buenas prácticas; asistencia técnica; conformación de redes; realización de estudios y diagnósticos conjuntos; entre otras modalidades.

Así mismo el establecimiento del Fondo permitirá mayor estabilidad y previsibilidad en el financiamiento de las acciones que apuntan al crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de los cuatro países, siguiendo los objetivos fundacionales de la Alianza.

De igual forma, y dada la creciente dinámica de la Alianza del Pacífico, la aprobación del Acuerdo para el Establecimiento del Fondo, permitirá definir presupuestal y técnicamente, la priorización, planeación y puesta en marcha de acciones de cooperación de mayor envergadura y con resultados robustos, que se establezcan al interior del mecanismo.

El Fondo, que contará con aportes de Chile, Colombia, México y Perú, evidencia el espíritu de integración que caracteriza a la Alianza del Pacífico, y el deseo por trabajar conjuntamente en acciones que redunden en beneficio común de los cuatro países.

## VI. **OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO**

En el "*Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico*", suscrito en Paranal, República de Chile, el 6 de junio de 2012, los cuatro países fundadores manifestaron su convencimiento de que la integración económica y social en la región, constituye uno de los instrumentos esenciales para avanzar en su desarrollo económico y social sostenible, promoviendo una mejor calidad de vida para sus pueblos y contribuyendo a resolver problemas que aún afectan a la región, como la pobreza, la exclusión y la desigualdad social persistentes.

Luego en consecuencia con estos propósitos, los Presidentes de la Alianza, en el marco de la V Cumbre de la Alianza del Pacífico, celebrada en Cádiz, España, el 17 de noviembre de 2012, indicaron que "*Para contar con mayor estabilidad y previsibilidad en el financiamiento de los programas de cooperación en el corto y mediano plazo –incluyendo aquellos de proyección de la Alianza del Pacífico bajo la modali-*

*dad de triangulación– (se hacía necesario que) … las instituciones competentes de sus respectivos países (avanzaran) … en las negociaciones para la constitución del Fondo Común de Cooperación de la Alianza del Pacífico, con miras a su operatividad y puesta en marcha durante el 2013*".

Este mecanismo, materializado a través de la suscripción del "Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico", facilitaría a los países, con su entrada en vigor, la planeación, priorización y ejecución de actividades y proyectos de cooperación, así como la comunión de esfuerzos y aportes, técnicos y financieros, entre los mismos.

De esta forma, el Acuerdo, en procura de reflejar el espíritu de integración de los países miembros de la Alianza, estipuló en su **artículo I**, el objeto del Fondo, como un mecanismo que facilite, dinamice y permita la financiación de acciones de cooperación en el marco de la Alianza del Pacífico. Así mismo se delimitan las actividades que puede adelantar en desarrollo de su objeto:

a) Recibir fondos de las Partes y de terceros para asegurar la ejecución de programas, proyectos y actividades de cooperación, y,

b) Financiar programas, proyectos y actividades de cooperación aprobados por el Grupo Técnico de Cooperación de la Plataforma de Cooperación del Pacífico (GTC),

En el **artículo II,** se establecen los aportes y la periodicidad de los mismos y se contempla la posibilidad de recibir aportes de terceros. El aporte inicial, será de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 250.000). Para los siguientes años el monto del aporte se decidirá por las Partes, con base en el informe de resultados y la programación de actividades que sea presentado por el Grupo Técnico de Cooperación de la Plataforma de la Alianza del Pacífico.

En el **artículo III**, se contemplan disposiciones sobre el régimen del fondo, su independencia administrativa y tributaria y la libre de movilidad de sus recursos; las adquisiciones que se realicen se sujetarán a la legislación nacional del país en donde se realicen.

En el **artículo IV**, se contemplan las áreas de cooperación que se financiarán con los recursos del Fondo: medio ambiente y cambio climático; innovación, ciencia y tecnología; micro, pequeñas y medianas empresas; desarrollo social; y otras que las Partes determinen. Así mismo, las modalidades de cooperación que se desarrollarán incluyen la promoción y desarrollo de iniciativas, planes, programas y proyectos; realización de estudios y/o diagnósticos conjuntos; el intercambio de información y normativas vigentes; la realización de actividades conjuntas de formación y capacitación, incluyendo intercambio de especialistas y técnicos; la asistencia y/o visitas técnicas de funcionarios, expertos, investigadores, delegaciones y practicantes; y la conformación de redes, así como cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

En el **artículo V**, se regula la administración del Fondo: El Consejo de Ministros aprobará el plan de trabajo y presupuesto anual; el Grupo Técnico de Cooperación de la Alianza del Pacífico será responsable de la gestión del Fondo y de aprobar, coordinar y supervisar sus actividades. Así mismo, contempla que la administración se confía de manera alterna entre los países y que se contará con un reglamento operativo que será aprobado por el Consejo de Ministros, el cual será obligatorio para las Partes.

En los artículos finales, el Acuerdo estipuló cláusulas relativas a la solución de controversias, depositario, entrada en vigor, adhesión, enmiendas y denuncia.

## VII. **EL ARTICULADO**

Este proyecto de ley consta de tres artículos: el primero de ellos es mediante el cual se aprueba el acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico; mientras que el segundo establece que el acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico obligarán a la República de Colombia a partir de la perfección del vínculo internacional. El tercer artículo relativo a la vigencia de esta ley aprobatoria. A continuación se transcribe el articulado de manera textual.

Artículo 1°. Apruébese el "Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico", suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico", suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

## VIII. **PROPOSICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos Constitucionales y legales, me permito proponer a la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, aprobar en Primer Debate, sin modificaciones, el proyecto de ley número 50 de 2016 Senado, "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico", suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

Cordialmente,

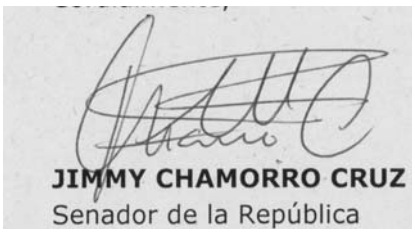

**TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 50 DE 2016 DE SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico*,

Suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el *Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico*, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico*, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

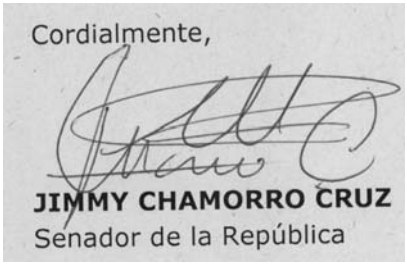


* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 153 DE 2016 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea*, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.

Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2017

Honorable Senador

MAURICIO LIZCANO

Presidente del Senado de la República

**Asunto:** Ponencia positiva para segundo debate Proyecto de ley número 153 de 2016 Senado.

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la designación que me hizo como ponente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 153 de 2016 Senado**, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea*, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.

**1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley tiene por objeto permitir el despliegue de miembros de las fuerzas armadas colombianas para atender operaciones de crisis de la Unión Europea, teniendo en cuenta que Colombia tiene la facultad de decidir en cada caso concreto si desea participar o no en una determinada operación.

El proyecto consta de tres (3) artículos, incluido el relativo a su vigencia, en los que se aprueba el Acuerdo con la Unión Europea, Colombia se obliga a su cumplimiento y se fija la fecha de su vigencia.

**2. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY**

Origen del proyecto de ley: Congresional – Senado

Fecha de presentación: octubre 4 de 2016

Autores del proyecto de ley: Ministra de Relaciones Exteriores María Ángela Holguín y Ministro de Defensa Nacional Luis Carlos Villegas.

Proyecto publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 839 de 2016

Ponencia para primer debate en Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 216 de 2017

Aprobación primer debate en Senado: mayo 2 de 2017

El 2 de mayo de 2017 fui designada nuevamente como ponente para segundo debate por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República.

**3. CONSIDERACIONES DEL PONENTE**

**3.1 Puntos relevantes del Acuerdo**

En primer lugar, se expondrán algunos puntos importantes que incluye el presente Acuerdo materia de debate para luego exponer las razones por las cuales se considera viable su ratificación.

El presente proyecto de ley busca que las Fuerzas Armadas de Colombia puedan acudir a operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea reservando a nuestro país la posibilidad de decidir en cada caso concreto si desea participar o no en una operación específica.

Conforme a lo anterior, en caso de que Colombia desee participar en una operación, el Ministerio de Defensa Nacional, como autoridad competente, se lo comunicará a la Unión Europea anexando una propuesta de contribución. A su vez, Colombia en cualquier momento podrá retirarse total o parcialmente por iniciativa propia o a petición de la Unión.

Es necesario recalcar que el Acuerdo establece que Colombia ejercerá su jurisdicción sobre los miembros de sus fuerzas armadas que participen en una determinada operación, excepto cuando el personal esté a bordo de una nave o aeronave de un Estado parte de

la Unión Europea, en cuyo caso este último ejercerá la jurisdicción. Esto implica que Colombia debe atender cualquier reclamación vinculada a su participación que presente un miembro de su personal o que afecte a dicho miembro.

Otro punto importante es que en este Acuerdo, Colombia renuncia a toda reclamación contra la Unión Europea que no sea de tipo contractual por daños, pérdidas o destrucción de material, o por lesiones o muerte de su personal que resulten en el desarrollo de la operación salvo en el caso de negligencia grave o dolo. A su vez, los Estados miembros de la Unión Europea se comprometen a no formular reclamaciones contra Colombia en ese mismo sentido.

Además, la participación de miembros de las Fuerzas Armadas colombianas suponen que Colombia deberá sufragar todos los gastos de funcionamiento y además contribuirá al presupuesto de la operación según dos fórmulas que se proponen en el Acuerdo, tomando aquella de la que resulte un menor valor. De esta contribución financiera podrá eximirse Colombia si la Unión Europea determina que el país ya está haciendo una contribución significativa.

Finalmente, se resalta que el incumplimiento del Acuerdo autoriza a la parte cumplida a ponerle fin al mismo, y que este no implica en ningún caso la presencia de tropas extranjeras en territorio colombiano ni la membresía de Colombia a la Unión Europea.

**3.2 Necesidad de la ratificación del Acuerdo**

Ahora, respecto a la viabilidad de este Acuerdo, considero que es importante que el Congreso de la República lo ratifique con el propósito no solo de fortalecer las relaciones internacionales de Colombia a través de la cooperación, sino también consolidar la participación de nuestras Fuerzas Armadas en escenarios internacionales en la lucha contra la delincuencia y defensa de la democracia.

A su vez, esto tiene como efecto elevar los estándares profesionales y operacionales de las Fuerzas Armadas aumentando el rigor de los entrenamientos y capacitaciones para aumentar su prestigio internacional.

**3.2.1 Antecedentes de la Fuerza Pública colombiana en el escenario internacional**

Desde hace más de 30 años, Colombia ha estado presente en la península del Sinaí enviando contingentes de soldados, suboficiales y oficiales para formar parte de lo que se conoce como la Fuerza Multinacional de Paz y Observadores (FMO). Su misión junto a los integrantes de los Ejércitos de otros 12 países es garantizar la estabilidad en la región, como parte de los acuerdos de paz entre Israel y Egipto.

Al Sinaí son enviados los mejores y más galardonados militares colombianos en reconocimiento a su labor en las selvas del país conocidos como el "Batallón Colombia". Sin embargo, la presencia del ejército en esa zona es solo como observadores, permaneciendo ajenos al conflicto.

Ese reconocimiento a la capacidad de los militares colombianos surge de la experiencia acumulada que tienen en más de medio siglo de combate al narcoterrorismo en el país. Justamente, esa experiencia que hoy viven en el Sinaí ha sido fundamental para que las Naciones Unidas y otros países estén solicitando apoyo del Ejército colombiano, para participar en misiones militares en otros lugares del mundo. En el pasado los soldados nacionales ya habían cumplido ese rol como parte de fuerzas multinacionales en el canal de Suez, en la guerra de Corea, y también como observadores en la antigua Yugoslavia, en El Salvador y otros países de Centroamérica.

A su vez, la ONU ha solicitado apoyo para que militares colombianos acompañen misiones en Sahara Oriental (África), Altos del Golán y en Malí, a donde en pocas semanas serán enviados algunos oficiales. Estos son unos de los sitios iniciales que contarán en poco tiempo con militares nacionales. Sin embargo, el objetivo es que en un futuro próximo cerca de 5.000 hombres viajarán a otras regiones para hacer parte de fuerzas multinacionales y de apoyo a otros países.

Colombia ha participado mediante la asesoría técnica, entrenamiento y ejercicios conjuntos en misiones internacionales y operaciones de paz con sus Fuerzas Armadas participando desde el siglo pasado en diferentes misiones con personal militar o policial, en particular por medio del envío de observadores y expertos en misión a países y regiones como Corea, Camboya, Haití, Canal de Suez, Sinaí, África Occidental y Centroamérica, entre otros.

La finalidad es fortalecer su estrategia de cooperación tanto en el ámbito de política exterior como en el de seguridad y defensa nacional. En este sentido, Colombia ha consolidado su participación como un actor relevante en diferentes escenarios internacionales haciendo uso de las capacidades desarrolladas en los últimos años y a su vez, desarrollando otras nuevas. Es así, como el profesionalismo de nuestras Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ha abierto la oportunidad de fortalecer esta cooperación y su presencia en diferentes escenarios internacionales, uno de los cuales es el de Naciones Unidas.

Teniendo en cuenta esta estrategia, Colombia ha participado en diferentes Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, OMP. En preparación a la participación del país como un potencial contribuyente de tropas a las OMP, el entonces Ministro de Defensa Nacional, Juan Carlos Pinzón, firmó el 26 de enero de 2015, el "Acuerdo marco entre las Naciones Unidas y la República de Colombia, relativo a las contribuciones al Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas para Operaciones de Mantenimiento de la Paz".

Después de más de 50 años de combate contra el narcoterrorismo y de lucha contra el crimen trasnacional, Colombia ha adquirido experiencia y conocimientos en operaciones especiales, lucha contra el terrorismo, lucha contra el narcotráfico y los artefactos explosivos improvisados, entre otros.

Colombia está preparada para ofrecer sus conocimientos, su experiencia y sus capacidades, sin comprometer la seguridad nacional, con el objetivo de alcanzar niveles de seguridad en las regiones afectadas. Desde 2010 las Fuerzas Armadas de Colombia han contribuido a fortalecer las capacidades de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de más de 70 países.

El trabajo que ha adelantado Colombia con las Fuerzas Militares y de Policía en la visión a futuro para su transformación, vislumbra una participación en misiones de paz, en temas como la protección a la ciudadanía, lucha contra el terrorismo y crimen organizado; atención de emergencias y desastres; desarrollo y protección de fronteras y ejercicio de la soberanía, entre otros. La experiencia, conocimiento y valentía de nuestros soldados y policías representan una contribución significativa al fortalecimiento de las misiones de paz.

Así mismo, nuestra presencia en las misiones de paz nos permite fortalecer y profundizar la cooperación en seguridad, compartiendo la experiencia nacional con otras regiones del mundo. Por muchos años, Colombia ha recibido la cooperación y apoyo de la comunidad internacional. Ahora, estamos listos a reafirmar nuestra convicción de cooperación en seguridad, en los lugares del mundo que sea necesario, como medio de construcción y consolidación de la confianza, la paz y seguridad internacionales.

Fuente: Presidencia de la República de Colombia (Noticias, 2015) y revista *Semana* (*Estos son los soldados de exportación.* 2016)

**3.2.2 Estadísticas**

La aprobación del presente Acuerdo se hace más necesaria al analizar la siguiente información otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional:

• A la fecha, ningún miembro de la Fuerza Pública ha participado en alguna misión internacional. Únicamente se cuenta con el Batallón Colombia que hace parte de un grupo de observadores militares y por otro lado unidades policiales para labores humanitarias en Haití como asesores a la Misión de la ONU.

• Entre el año 2010 y 2016 las Fuerzas Armadas colombianas han capacitado a un total de 34.008 personas de más de 73 países.

• El 56.1% de las personas capacitadas corresponden a la región de Centroamérica, el 20.1% de Norteamérica, el 14.8% de Suramérica, el 7.2% de El Caribe, el 1% de Asia y Oceanía, el 0,7% de Europa y el 0.1% de África.

Es decir, que el Acuerdo podría aumentar la participación que actualmente tiene la Fuerza Pública colombiana en el escenario internacional, especialmente en el continente europeo, y a su vez producir beneficios positivos en las relaciones diplomáticas de Colombia con la Unión Europea.

**4. MARCO NORMATIVO**

**- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados 1969**

**- Artículo 150 numeral 16 de la Constitución Política**

"Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(…)

16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados".

**- Artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política**

"Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(…)

2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso".

**- Artículo 241 numeral 10**

"A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

(…)

10. Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexequibles por la Corte Constitucional, el Presidente de la República solo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva".

Por lo expuesto, consideramos que el proyecto se ajusta a la Constitución y las obligaciones internacionales adquiridas por Colombia en materia de tratados internacionales.

**Proposición**

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a los honorables Senadores de la República, dar trámite en segundo debate al Proyecto de ley número 153 de 2016 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.*

De los honorables Senadores,

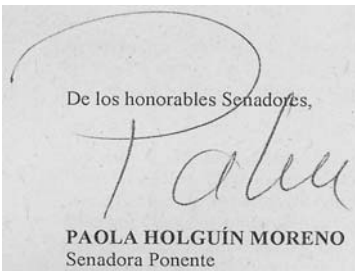

**TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY 153 DE 2016 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** Apruébese el "*Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea",* suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.

**Artículo 2°.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "*Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea",* suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

**Artículo 3°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores,

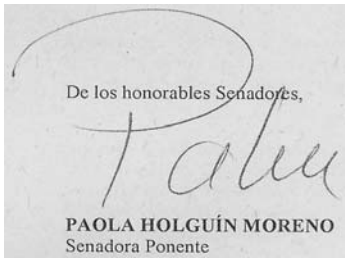


Bogotá, D. C., mayo 2 de 2017

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentado por la honorable Senadora Poaola Holguín Moreno, al **Proyecto de ley número 153 de 2016 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea,* suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014, para su publicación en la ***Gaceta del Congreso***.

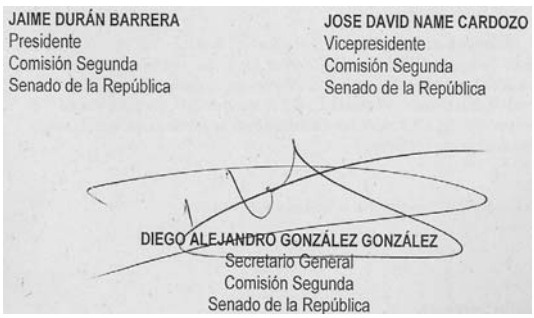


**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA Al PROYECTO DE LEY NÚMERO 153 DE 2016 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea,* suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el "Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea", suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "*Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las Operaciones de Gestión de Crisis de la Unión Europea*", suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día dos (2) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), según consta en el Acta número 19 de esa fecha.

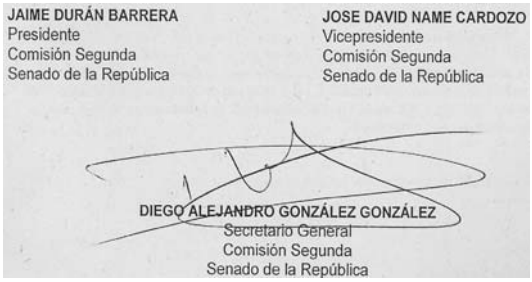


* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 179 DE 2016 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el "primer protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico", firmado en paracas, ICA, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el "segundo protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico", firmado en puerto varas, República de Chile, el 1° de julio de 2016.*

**I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

La iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el día 10 de noviembre

de 2016, por el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor María Ángela Holguín; y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, doctor María Claudia Lacouture Pinedo.

El proyecto de ley recibió el número de Radicación 179 de 2016 Senado, y se publicó en la ***Gaceta del Congreso*** número 1003 de 2016.

El proyecto fue repartido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, y por disposición de la Mesa Directiva de dicha Comisión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, así como lo previsto en los artículos 150 de la Ley 5ª de 1992, fui designado como ponente para el primer debate correspondiente.

Con el fin de corregir algunos errores de transcripción del proyecto ocasionados durante la publicación, fue necesario publicarlo nuevamente a través de la ***Gaceta del Congreso*** número 55 de 2017, en donde se encuentran debidamente corregidas y revisadas las inconsistencias presentadas en la ***Gaceta del Congreso*** número 1003 de 2016.

**El Proyecto de ley número 179 de 2016 de Senado**, *por medio de la cual se aprueba el "primer protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico", firmado en Paracas, ICA, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el "segundo protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico", firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1°* de julio de 2016, cuya ponencia para primer debate fue publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 150 de 2017; fue discutido y aprobado el día 28 de marzo de 2017 por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República.

Por disposición de la Mesa directiva de la referida Comisión, fui designado para rendir informe de ponencia para segundo debate.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

La Constitución Política establece en el artículo 189 que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa *"Dirigir las relaciones internacionales (…) y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso".*

El artículo 150 ibídem, faculta al Congreso de la República para *"Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional"*, a la vez que el artículo 241 ibíd., consagra que a la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, por tanto establece que una de sus funciones consiste en *"Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexequibles por la Corte Constitucional, el Presidente de la República solo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva".*

En punto a la aprobación que compete al Congreso de la República, el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992 dispone que las Comisiones Segundas constitucionales conocerán de *"política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional".*

Respecto al trámite, el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 prevé que los proyectos de ley sobre tratados internacionales se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común.

En ese orden de ideas, la iniciativa del Gobierno nacional objeto de estudio, guarda armonía con el ordenamiento jurídico.

## III. LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SU IMPORTANCIA ECONÓMICA

La Alianza del Pacífico, sabemos, es una iniciativa de integración regional creada en abril de 2011, constituida formal y jurídicamente en junio de 2012 mediante la suscripción del "Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", conformada por los países Chile, Perú, México y Colombia.

Los objetivos propuestos por la Alianza del Pacífico, obedecen a los siguientes:

*"a) Construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas;*

*b) Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr mayor bienestar, superar la desigualdad socioeconómica e impulsar la inclusión social de sus habitantes; y*

*c) Convertirse en una plataforma de articulación política, integración económica y comercial, y proyección al mundo, con énfasis en la región Asia-Pacífico"* [1].

Adicional a lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento de tales objetivos, los Estados parte acordaron desarrollar las siguientes actividades:

*"a) Liberalizar el intercambio comercial de bienes y servicios, con miras a consolidar una zona de libre comercio entre las Partes;*

*c) avanzar hacia la libre circulación de capitales y la promoción de las inversiones entre las Partes;*

*c) desarrollar acciones de facilitación del comercio y asuntos aduaneros;*

---

[1] Artículo 3º, Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, 6 de junio de 2012.

*d) promover la cooperación entre las autoridades migratorias y consulares y facilitar el movimiento de personas y el tránsito migratorio en el territorio de las Partes;*

*e) coordinar la prevención y contención de la delincuencia organizada transnacional para fortalecer las instancias de seguridad pública y de procuración de justicia de las Partes; y*

*f) Contribuir a la integración de las Partes mediante el desarrollo de mecanismos de cooperación e impulsar la Plataforma de Cooperación del Pacífico suscrita en diciembre de 2011, en las áreas ahí definidas"*[2].

Recordemos que la iniciativa de una Alianza de Integración como la mencionada, nació con el fin de unificar, armonizar y profundizar los acuerdos bilaterales y demás instrumentos suscritos entre los países que conforman la Alianza del Pacífico, mediante el establecimiento de reglas de carácter comercial que permitirían responder a los nuevos desafíos de la comunidad internacional.

Es así, como la Alianza del Pacífico, se ha convertido en una herramienta que se caracteriza por su flexibilidad, definición de metas claras, coherentes y programáticas que se ajustan al modelo de desarrollo y política exterior de Colombia.

Ahora, es innegable y ampliamente desarrollada la importancia económica que trae para Colombia este tipo de alianzas y estrategias comerciales.

Tan solo por enumerar algunos datos al respecto, y partiendo que "(…) la población de los países de la Alianza del Pacífico asciende a 210 millones, cerca del 35% de la población de América Latina y el Caribe (603 millones de habitantes). Ubicaría esto a la Alianza como la quinta subregión más poblada del mundo por encima de Brasil (194 millones)".[3]

De otro lado, el PIB de los países de la Alianza representa el 35% del total de América Latina y el Caribe. Esto ubica a Alianza como la octava economía del mundo. El PIB por habitante en Alianza es cercano a los USD 13 mil.[4]

La tasa de crecimiento del PIB de los países de la Alianza fue 5% en 2012, lo cual es superior en 1.9 puntos respecto del crecimiento promedio de América Latina y el Caribe y superior en 2.8 puntos respecto al crecimiento promedio mundial (2.2%).[5]

Asimismo, la inflación promedio de la Alianza fue de 3.2%, inferior al promedio regional de 6%.

Conforme las proyecciones (Cepal) para el 2013 se estima que los países miembros de la Alianza del Pacífico presentarán un crecimiento económico sostenido del 4,7% promedio, mientras la Región tendrá un crecimiento promedio del 3.8%.[6]

En un análisis publicado por Proexport Colombia[7], se concluyó que aunque la Alianza del Pacífico, puede parecer similar a otros procesos de integración regional, se diferencia porque cuenta con unas características especiales que la convierten en un instrumento de gran importancia para facilitar la inserción de Colombia en la economía mundial, lo cual resulta necesario para garantizar un crecimiento sostenido de la economía nacional.

Se destaca entonces la vitalidad de la Alianza para fortalecer las exportaciones de manufacturas, vincular la producción nacional las cadenas globales de valor, diversificar la inversión extranjera en el país, identificándose como un gran reto el de estrechar los vínculos económicos con la región Asiática, considerada como una fuente de crecimiento económico sostenido que se espera continúe en esa misma senda durante los próximos años.

En ese orden de ideas, la Alianza del Pacífico va más allá de buscar potenciar los acuerdos bilaterales existentes entre los miembros, toda vez que busca generar condiciones de crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías que la conforman, mediante la búsqueda progresiva de la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, con el fin de lograr una inserción efectiva en otras regiones, particularmente en Asia Pacífico, que se perfila como eje fundamental de la economía mundial de este siglo consolidando un bloque regional que resulte mucho más atractivo frente a las grandes economías.[8]

## IV. PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SU IMPORTANCIA

El Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, firmado en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 10 de febrero de 2014, entrando al Ordenamiento Jurídico Colombiano a través de la Ley 1746 de 2016, constituye una herramienta de integración de las economías de Chile, Perú, México y Colombia, que pretende avanzar hacia la libre movilidad de bienes, servicios, capitales y personas, así como impulsar el crecimiento y competitividad de las partes intervinientes y convertirse en una plataforma de proyección al mundo, según se indica en la iniciativa de Gobierno.

El Protocolo Adicional incorporó los acuerdos, reglas y estrategias comerciales que regirían el proceso de integración regional de la Alianza del Pacífico, dejando claro que con la entrada en vigencia del Protocolo Adicional, no perderían vigencia los demás tratados bilaterales suscritos entre los países miembros de la Alianza.

Adicionalmente, con el Protocolo se simplifican las operaciones de comercio, se reducen las barreras no arancelarias injustificadas, se establecen normas para la protección de la salud humana y animal, se

---

2 Artículo 3º, Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, 6 de junio de 2012.

3 http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=3168

4 http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=3168

5 http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=3168

6 http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=3168

7 Reina, Mauricio; Importancia de la Alianza del Pacífico para Colombia; PROEXPORT COLOMBIA, junio de 2013; consulta 20 de octubre de 2014, archivo recuperado de: file:///C:/Users/Estrategia%20Salarial/Downloads/IMPORTANCIA_DE_LA_ALIANZA_DEL_PAC%C3%8DFICO_PARA_COLOMBIA.pdf

8 Sitio Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

regula el acceso a los mercados de compras gubernamentales y se provee estabilidad y seguridad jurídica a los empresarios e inversionistas.

Así mismo, los acuerdos alcanzados en materia de reglas y procedimientos de origen introducen un elemento importante para fortalecer la competitividad regional, pues se establece la posibilidad de acumular el origen de las mercancías entre los cuatro países, esto significa que entre los países de la Alianza se podrán comercializar productos fabricados con insumos de los cuatro Estados, determinación que multiplica las posibilidades de exportación, pues en la actualidad, por ejemplo, si se pretende exportar una prenda de vestir a México, la misma debe producirse con telas producidas exclusivamente en Colombia o México.

**V. PROTOCOLOS MODIFICATORIOS DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SU IMPORTANCIA**

Como bien lo aducen los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio, Industria y Turismo, el Protocolo Adicional es un instrumento por medio del cual, se pretende impulsar el mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de los Estados Parte; en tal sentido, es potestad de los mismos y en pro de avanzar en la consecución de los objetivos para los cuales se constituyó la Alianza del Pacífico suscribir los Protocolos Modificatorios que se ponen a consideración.

En consecuencia, los Protocolos Modificatorios del Protocolo Adicional encuentran justificación jurídica y normativa, en el capítulo 19 de este último sobre Disposiciones Finales, artículo 19.4. Enmiendas, por virtud del cual las partes podrán adoptar por escrito cualquier enmienda al Protocolo Adicional, las cuales entrarán en vigor y serán parte integral del mismo.

En ese orden de ideas, los Protocolos Modificatorios en estudio, tienen como finalidad esencial adoptar y mejorar los estándares regulatorios entre los miembros, armonizar los estándares regulatorios en sectores productivos de común interés buscando adoptar las mejores prácticas y estándares internacionales, alcanzar una integración más profunda en ámbitos como las telecomunicaciones y el comercio electrónico y promover la cooperación entre autoridades, que permitan un mayor aprovechamiento del comercio intra-Alianza.

Los Protocolos modificatorios en esencia incluyeron modificaciones en los siguientes temas centrales:

- Mejora Regulatoria.
- Cooperación Regulatoria.
- Comercio Electrónico.
- Telecomunicaciones.

En el marco de competencias de la Alianza del Pacífico, se instruye para el inicio de negociaciones en materia de mejora regulatoria, con el fin de adoptar y mejorar los estándares regulatorios de las Partes.

De la misma forma y con el fin de avanzar en sectores de interés común para los Estados Parte, se instruye a continuar con los trabajos de cooperación regulatoria, desarrollo en materia de telecomunicaciones y comercio electrónico, con el objetivo de alcanzar mayor integración en tal sentido. Así mismo se ilustra una normativa específica en materia de cosméticos que refleja mejores prácticas y estándares internacionales.

Veamos la importancia de esta conceptualización:

**• MEJORA REGULATORIA**

Para efectos del Protocolo modificatorio, entenderemos por ***mejora regulatoria***, la utilización de todas aquellas buenas prácticas regulatorias internacionales en los procesos de planificación, elaboración, promulgación, implementación y revisión de las medidas regulatorias a fin de facilitar el logro de objetivos de política pública nacional, y a los esfuerzos de los gobiernos para mejorar la cooperación regulatoria, así como promover el comercio internacional, la inversión, el crecimiento económico y el empleo.

La Mejora Regulatoria no es más que la adopción de buenas prácticas de reglamentación entre los países, en otras palabras "(…) es una política pública que tiene por finalidad promover mayores beneficios derivados de la aplicación de las regulaciones de los países, así como lograr el máximo bienestar social, mediante la elección de las alternativas que promuevan mayor eficiencia y reduzcan al máximo los costos para los usuarios finales de dichas regulaciones. Dicha mejora se logra a través del establecimiento de herramientas que permiten la implementación sistemática de elementos como la transparencia y la consulta pública, la revisión y medición ex ante y ex post del impacto de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios".[9]

En tal sentido, los Estados Parte, reconocen la necesidad imperante del establecimiento de mecanismos internos que faciliten la coordinación interinstitucional; las partes se comprometen a la implementación de buenas prácticas regulatorias, mediante la implementación por ejemplo de un Comité de Mejora Regulatoria, el cual estará integrado por representantes de cada una de las Partes.

**• COOPERACIÓN REGULATORIA**

Teniendo en cuenta el avanzado estado de las relaciones bilaterales en materia de desgravación arancelaria, en donde se registran más de 20 años de integración regional, la Alianza del Pacífico introduce un elemento fundamental para competir en un mundo de producción globalizada: la reducción y simplificación de medidas regulatorias entre los países.

En la actualidad las medidas no arancelarias, representadas en medidas regulatorias, requisitos técnicos y de calidad, son determinantes en el comercio internacional. Teniendo esto en cuenta, los países de la Alianza avanzan hacia la mejora de procesos regulatorios enfocados a la transparencia y al incremento del comercio en sectores de interés común.

En este sentido, las Partes han trabajado en armonizar los requisitos regulatorios en los sectores de interés de los países miembros, por medio de anexos al Protocolo Comercial. El primer sector identificado fue el de cosméticos, por su relevancia en el comercio intra-regional.

---

[9] Sitio Web Alianza del Pacífico. Temas de Trabajo. Disponible en: https://alianzapacifico.net/temas-de-trabajo/

El anexo tiene como objetivo principal incrementar y facilitar el comercio entre las Partes, y garantizar la efectiva circulación de cosméticos y el acceso a los mercados de los países de la Alianza del Pacífico. Para dicho fin, el anexo armoniza la definición de producto cosmético con base en lo establecido por referentes internacionales como la Unión Europea, así como la adopción de un sistema de vigilancia en el mercado de los productos cosméticos, de conformidad con las buenas prácticas internacionales. Además, promueve la eliminación del Certificado de Libre Venta, define el uso de listados de ingredientes reconocidos o prohibidos en la Unión Europea y en Estados Unidos como referencia en los sistemas de revisión de los países de la Alianza del Pacífico e insta a la adopción de mecanismos expeditos para incluir, prohibir o restringir ingredientes en los listados de los miembros.

Los principales beneficios de este anexo, para la industria colombiana son:

• Se armonizan los conceptos y los requisitos para cosméticos, permitiendo que la industria nacional tenga reglas más claras y transparentes al interior del país y en las relaciones comerciales con los países miembros, permitiendo que se dinamicen las exportaciones.

• Se adoptan las mejores prácticas y referentes internacionales en la regulación del sector de cosméticos, fortaleciendo la industria nacional y favoreciendo su competitividad.

• De acuerdo con estimaciones de la industria, estos acuerdos pueden generar un ahorro potencial USD$1.700 millones para las empresas de los cuatro países al año y puntualmente para Colombia contribuye a superar la tasa promedio de crecimiento anual que actualmente se ubica en 11,5%.

Por otra parte, el capítulo 16 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco, sobre Administración del Protocolo, crea la Comisión de Libre Comercio como principal instancia de administración del instrumento internacional y señala los Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo que conforman la institucionalidad del Acuerdo, y define la forma en que estarán integradas estas instancias, las reglas sobre periodicidad y la presidencia de las reuniones.

La Comisión de Libre Comercio tiene las funciones de velar por el cumplimiento y aplicación de las disposiciones del Protocolo Comercial, y puede adoptar decisiones para mejorar las condiciones arancelarias y de acceso a mercados, facilitar el comercio y la cooperación aduanera, buscando contribuir a la consecución de los objetivos del Protocolo Adicional.

En ese sentido, se establece la posibilidad de que se profundicen las disciplinas del capítulo de obstáculos técnicos al comercio, en especial en sectores de común interés. Para lo cual se incorpora a las Funciones de la Comisión de Libre Comercio, la facultad de aprobar los anexos de implementación sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Esto permite que los acuerdos de profundizar los compromisos alcanzados sobre obstáculos técnicos al comercio sean revisados, aprobados y adoptados mediante decisión de la Comisión de Libre Comercio.

Este acuerdo es resultado de un trabajo conjunto de los ministerios de comercio con las agencias sanitarias, las entidades regulatorias y representantes de la industria para armonizar los procesos y procedimientos regulatorios en el sector de cosméticos. Los acuerdos alcanzados incluyen: armonización de definiciones, eliminación del certificado de venta libre, armonización del etiquetado, uso de referentes internacionales en los sistemas de revisión de ingredientes y fortalecimiento de la vigilancia en el mercado, entre otros.

**• COMERCIO ELECTRÓNICO Y TELECOMUNICACIONES**

El Comercio Electrónico es un concepto que se ha venido implementando paulatinamente, y a lo largo de los últimos años ha cobrado cada vez más vigencia e importancia. En Colombia por ejemplo, se inicia con el tema a partir de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Para efectos de esta ley[10], ***Comercio electrónico***, abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier otro medio similar. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes operaciones: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones financieras, bursátiles y de seguros; de construcción de obras; de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera.

Ahora, el comercio electrónico en palabras no tan técnicas, es el comercio realizado por medios electrónicos, significa entonces el comercio realizado a través de telecomunicaciones por sí solo, o en conjunto con otras tecnologías de la información y las comunicaciones.

Poco a poco vemos un incremento generalizado del uso de las tecnologías en pro del Comercio Electrónico, según medición realizada en marzo de 2016 por la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, las transacciones por internet representan el 2.6% del PIB, el volumen total de pagos en línea en el país llegó a US $9.961 millones en 2014, valga decir, que en esta cifra están incluidos los impuestos y recaudos del país, que en total constituyen un 53% de esa cifra.

Pero este impulso y auge del comercio electrónico no podemos verlo aisladamente del papel que representa el sector de las tecnologías y las telecomunicaciones.

Las Telecomunicaciones son un conjunto de técnicas que permiten la comunicación a distancia. Los orígenes de las telecomunicaciones se remontan a muchos siglos atrás, pero es a finales del siglo XIX, con la aplicación de las tecnologías emergentes en aquel momento, cuando se inicia su desarrollo acelerado.

[10] Ley 527 de 1999. Artículo 2°. Definiciones, literal b).

Ese desarrollo ha ido pasando por diferentes etapas que se han encadenado de forma cada vez más rápida: telegrafía, radio, telegrafía sin hilos, telefonía, televisión, satélites de comunicaciones, telefonía móvil, banda ancha, Internet, fibra óptica, redes de nueva generación y otras muchas páginas que aún quedan por escribir.

El comercio electrónico y su desarrollo van de la mano con el progreso de la telefonía móvil y de la tecnología en la sociedad actual. De tal manera, plataformas de ventas en línea como Mercado Libre, Linio, OLX, Dafiti.com, Éxito.com, Buscape y Fallabella.com son protagonistas del Comercio electrónico en el país. El primero reporto que el 17.3% de sus transacciones son realizadas desde dispositivos móviles; en OLX por su parte cuyo nicho son los clasificados, el 60% de los usuarios utiliza la aplicación móvil para anunciar sus productos.[11]

Actualmente el Comercio Electrónico presenta 2 grandes limitaciones hablando específicamente de Colombia, la primera de ellas es la Logística y la segunda, el temor de los usuarios al fraude electrónico, al realizar sus transacciones por medio de plataformas de internet.

Los expertos recomiendan desarrollar una estrategia completa y cuidadosa de comercio electrónico, que incluya el mercadeo, la logística y la tecnología. De tal forma las micro y pequeñas empresas pueden hacer uso de los "marketplace", lugares en internet en donde se pueden vender productos sin necesidad de crear infraestructura, ni incurrir en expensas distintas.[12]

Se requiere entonces de una estrategia de educación y divulgación más intensa; y del crecimiento de los diversos medios de pago electrónicos, como elementos necesarios para ese fin. En Latinoamérica se estima que tan solo un 36% de los consumidores acuden a las plataformas o tiendas virtuales, mientras que en países como Estados Unidos esta modalidad ya asciende al 75%. Por su parte, en Colombia las ventas en línea equivalen a un poco más del 1% del Producto Interno Bruto (PIB).[13]

Prevén los Protocolos Modificatorios un aspecto central, y es el relativo a la No Discriminación de Productos Digitales, es decir, que ninguna de las Partes otorgará un trato menos favorable a los productos digitales que sean creados, producidos, publicados, contratados, comisionados o puestos a disposición por primera vez en condiciones comerciales en el territorio de alguna de los Estados Parte o de un País no parte.

Pero el asunto va más allá, puesto que se estipula en los Protocolos Modificatorios un aspecto no menos importante, y es en razón a la **Protección de la Información Personal**. Es claro que los nuevos acuerdos bilaterales y multilaterales quieran estar a la vanguardia de las necesidades actuales. Y es tanto así que las Partes se comprometerán a adoptar o mantener leyes, regulaciones o medidas administrativas para la protección de la información personal de los usuarios que participen en el comercio electrónico. Tal situación conlleva a que los Estados Parte y dada la naturaleza global del comercio electrónico, se unan en un trabajo conjunto para facilitar el uso del mismo.

## VI. CONTENIDO DE LOS PROTOCOLOS MODIFICATORIOS AL PROTOCOLO ADICIONAL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

A continuación, se describe brevemente el contenido de los Protocolos Modificatorios conforme la rigurosidad presentada por los Ministerios de cuya iniciativa es el presente proyecto:

### 1. Incorporación del Anexo 7.11 al Capítulo 7 sobre Eliminación de Obstáculos Técnicos al Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

#### i. Objetivo

El anexo tiene como objetivo principal incrementar y facilitar el comercio entre las Partes, y garantizar la efectiva circulación de cosméticos y el acceso a los mercados de los países de la Alianza del Pacífico.

Para dicho fin, el anexo armoniza la definición de producto cosmético con base en lo establecido por referentes internacionales como la Unión Europea, así como la adopción de un sistema de vigilancia en el mercado de los productos cosméticos, de conformidad con las buenas prácticas internacionales. Además, promueve la eliminación del Certificado de Libre Venta, define el uso de listados de ingredientes reconocidos o prohibidos en la Unión Europea y en Estados Unidos como referencia en los sistemas de revisión de los países de la Alianza del Pacífico e insta a la adopción de mecanismos expeditos para incluir, prohibir o restringir ingredientes en los listados de los miembros.

Igualmente, el anexo plantea que los países de la AP armonicen los requisitos de etiquetado para productos cosméticos, con el objetivo de contar con un etiquetado único que contenga los requisitos para la protección del consumidor; que se incluya la fórmula cualitativa completa en los rótulos de los productos cosméticos, con excepción de los productos pequeños; y que se deje de requerir el registro sanitario o el número de notificación sanitaria en los rótulos de los productos cosméticos.

Finalmente, el texto refleja los acuerdos sobre cumplimiento de requisitos de Buenas Prácticas de Manufactura, siguiendo normas internacionales, y su verificación mediante la vigilancia en el mercado.

#### ii. Principales beneficios para Colombia

• Se amplían los mecanismos de cooperación en los asuntos relacionados con obstáculos técnicos al comercio, lo cual facilitará que Colombia se beneficie de la experiencia de países que cuentan con sistemas de la calidad más avanzados y de las buenas prácticas internacionales.

• Se armonizan los conceptos y los requisitos en materia de cosméticos, permitiendo que la industria

---

[11] https://www.ccce.org.co/noticias/el-comercio-electronico-atraviesa-su-mejor-momento-en-colombia. **El comercio electrónico atraviesa su mejor momento en Colombia.** *Marzo 4 2016*

[12] https://www.ccce.org.co/noticias/el-comercio-electronico-atraviesa-su-mejor-momento-en-colombia. **El comercio electrónico atraviesa su mejor momento en Colombia.** *Marzo 4 2016*

[13] https://www.ccce.org.co/noticias/el-comercio-electronico-atraviesa-su-mejor-momento-en-colombia. **El comercio electrónico atraviesa su mejor momento en Colombia.** *Marzo 4 2016*

nacional tenga reglas más claras y transparentes al interior del país y en las relaciones comerciales con los países miembros, permitiendo que se dinamicen las exportaciones.

• Se adoptan las mejores prácticas y referentes internacionales en la regulación del sector de cosméticos, fortaleciendo la industria nacional y favoreciendo su competitividad en los mercados más exigentes.

• De acuerdo con estimaciones de la industria, estos acuerdos pueden generar un ahorro potencial USD$1.700 millones para las empresas de los cuatro países al año y puntualmente para Colombia contribuye a superar la tasa promedio de crecimiento anual que actualmente se ubica en 11,5%.

Este capítulo es resultado de un trabajo conjunto de los ministerios de comercio con las agencias sanitarias, las entidades regulatorias y representantes de la industria para armonizar los procesos y procedimientos regulatorios en el sector de cosméticos. Los acuerdos alcanzados incluyen: armonización de definiciones, eliminación del certificado de venta libre, armonización del etiquetado, uso de referentes internacionales en los sistemas de revisión de ingredientes y fortalecimiento de la vigilancia en el mercado, entre otros.

**2. Modificación del artículo 16.2 sobre las Funciones de la Comisión de Libre Comercio**

Se incorpora al subpárrafo 2(a) del artículo 16.2 sobre las Funciones de la Comisión de Libre Comercio, la función de aprobar los anexos de implementación sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, referidos en el Artículo 7.11 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

**Objetivo**

El Capítulo 16 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, sobre Administración del Protocolo, crea la Comisión de Libre Comercio como principal instancia de administración del instrumento internacional y señala los Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo que conforman la institucionalidad del Acuerdo, y define la forma en que estarán integradas estas instancias, las reglas sobre periodicidad y la presidencia de las reuniones.

La Comisión de Libre Comercio tiene las funciones de velar por el cumplimiento y aplicación de las disposiciones del Protocolo Comercial, y puede adoptar decisiones para mejorar las condiciones arancelarias y de acceso a mercados, facilitar el comercio y la cooperación aduanera, buscando contribuir a la consecución de los objetivos del Protocolo Adicional.

En ese sentido, el capítulo sobre Obstáculos técnicos al Comercio busca incrementar y facilitar el comercio entre las Partes, para lo cual establece la posibilidad de que se profundicen las disciplinas del capítulo, en especial en sectores de común interés. Los acuerdos que alcancen las Partes en desarrollo de lo pactado en el capítulo siete, deben ser aprobados por la Comisión de Libre Comercio, como órgano encargado de velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del Protocolo Comercial.

Es así como, el segundo Protocolo Modificatorio, refleja el acuerdo de las Partes para que los acuerdos de profundizar los compromisos alcanzados en virtud del capítulo siete del Protocolo Adicional, e instrumentalizados en anexos de implementación, sean revisados, aprobados y adoptados mediante decisión de la Comisión de Libre Comercio.

**3. Modificaciones al Capítulo 13 de Comercio Electrónico**

3.1 Se enmiendan los artículos sobre:

a) Definiciones.

b) Ámbito y Cobertura.

c) Protección de los Consumidores.

3.2 Se remplaza el artículo 13.11 sobre Flujo Transfronterizo de Información por el artículo 13.11 de Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos.

3.3 Se adicionan artículos sobre:

a) No Discriminación de Productos Digitales.

b) Uso y Localización de Instalaciones Informáticas.

**i. Objetivo.**

Si bien en el Protocolo Adicional se negoció el capítulo de Comercio Electrónico (Capítulo 13), este anexo pretende profundizar los acuerdos en esta materia, con el fin de garantizar la protección transfronteriza de los consumidores de la Alianza del Pacífico, permitir la transferencia transfronteriza de información para el ejercicio de actividades de negocios en AP y promover la prestación de nuevos servicios como data centers y computación en la nube con la obligación e instalaciones informáticas.

Lo anterior permitirá fomentar el desarrollo del comercio electrónico ofreciendo garantías de seguridad para los usuarios y evitando barreras innecesarias para el comercio.

Los compromisos adicionales que se establecen en el anexo son: la protección al consumidor, la transferencia de información por medios electrónicos, la no discriminación de productos digitales y el uso y localización de instalaciones informáticas.

**ii. Principales beneficios para Colombia**

• El capítulo permitirá fomentar el crecimiento del comercio electrónico por el mecanismo de la cooperación, las medidas para la protección a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas en el comercio electrónico, y la protección de la información personal.

• El Comercio electrónico se convierte en un instrumento de desarrollo social y económico para el país, que de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial del Comercio, también contribuye a mejorar los niveles de vida, particularmente en los países del sur[14].

• La facilitación del intercambio por medio del comercio electrónico reduce los costos asociados a las distancias geográficas y permite a las PYMES colombianas acceder al mercado global, mediante las nuevas tecnologías.

[14] Roberto Acevedo, Director General de la OMC (julio 6 de 2016).

• El comercio electrónico representa nuevas oportunidades de generar negocios y promover el emprendimiento en el país, lo que contribuirá al empleo y a dinamizar las exportaciones.

En Colombia se creó desde el año 2013 la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (CCCE), que tiene como propósito consolidar el comercio electrónico y sus servicios asociados en Colombia, promoviendo las mejores prácticas de la industria. A la fecha, la CCCE tiene más de 200 afiliados, con representación de algunas de las empresas más importantes del país.

La existencia de la CCCE en Colombia evidencia que el sector privado da gran relevancia al comercio electrónico y que al país le urgen instrumentos que permitan fomentar el crecimiento del comercio electrónico a nivel nacional e internacional.

**4. Modificaciones al Capítulo 14 de Telecomunicaciones**

4.1 Se enmiendan los artículos sobre:

a) Roaming Internacional.

b) Solución de Controversias sobre Telecomunicaciones.

4.2 Se adicional artículos sobre:

a) Utilización de las Redes de Telecomunicaciones en Situaciones de Emergencia.

b) Equipos Terminales Móviles Hurtados, Robados o Extraviados.

c) Banda Ancha.

d) Neutralidad de la Red.

e) Cooperación Mutua y Técnica.

f) Calidad de Servicio.

g) Protección a los Usuarios Finales de Servicios de Telecomunicaciones.

**i. Objetivo.**

El anexo al Capítulo 14 tiene como objetivo profundizar el acuerdo en materia de telecomunicaciones para facilitar el acceso y uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones entre los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, establecer obligaciones para los proveedores importantes y fomentar la libre competencia en el sector entre los países de la Alianza. Lo anterior, gracias a la negociación de nuevos compromisos en banda ancha, uso de redes de telecomunicaciones en casos de emergencia, calidad de los servicios, medidas para evitar el comercio de celulares robados, neutralidad de la red y cooperación mutua.

El anexo busca regular las tarifas de roaming internacional, a través de medidas para que los usuarios de roaming puedan controlar sus consumos (voz, datos, SMS) cuando estén fuera de su país e implementar acciones para reducir las tarifas de roaming internacional en AP; pretende generar mecanismos para combatir el comercio trasfronterizo ilegal de celulares robados entre los países de la AP, facilitando el intercambio y bloqueo de los códigos IMEI de los celulares reportados como hurtados, robados o extraviados en cualquiera de los Países de AP; y promueve la conectividad entre los países de la Alianza, estableciendo obligaciones que faciliten el despliegue de redes de fibra óptica u otras redes de telecomunicaciones.

**ii. Principales beneficios para Colombia:**

• Acceso y uso de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en los países de la Alianza del Pacífico, para que las empresas colombianas puedan transmitir información en su territorio o a través de sus fronteras; y para tener acceso a información contenida en bases de datos de cualquiera de las partes.

• Mayor transparencia en los procedimientos, requisitos, autorizaciones, e interconexión de las redes de telecomunicaciones.

• Oportunidad de incursionar en nuevos mercados, y aprovechar en mayor medida aquellos en los que ya tenemos presencia, para la prestación de servicios, basados en el uso de redes de telecomunicaciones y con los proveedores importantes.

• Garantías de trato nacional para los proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones; medidas de salvaguardias competitivas que evitan el uso de prácticas anticompetitivas.

• Portabilidad numérica de los teléfonos móviles, para los conciudadanos de la Alianza del Pacífico.

• Cooperación en la lucha contra el robo de teléfonos móviles, fenómeno que ha tenido un impacto negativo en Colombia.

**5. Incorporación del *Capítulo 15 bis* sobre Mejora Regulatoria**

Se incorpora el *Capítulo 15 bis* sobre Mejora Regulatoria, siguiendo la instrucción del mandato presidencial de la Declaración de Cali de 2013, de continuar las negociaciones en materia de mejora regulatoria, con la finalidad de adoptar y mejorar los estándares regulatorios de las partes. El Capítulo 15 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico trata el concepto de transparencia, con el objetivo de contribuir a facilitar el conocimiento oportuno de normas, procedimientos y resoluciones administrativas relacionados con asuntos de los que trata el Protocolo Adicional y contempla la existencia de procedimientos administrativos regidos por principios y reglas no discriminatorios que garanticen el debido proceso y den seguridad jurídica a las actuaciones de la administración.

**i. Objetivo**

El *Capítulo 15 BIS* sobre mejora regulatoria promueve buenas prácticas regulatorias internacionales en el proceso de planificación, implementación y revisión de las medidas regulatorias, a fin de facilitar el logro de objetivos de política pública nacional, así como para promover el comercio internacional, la inversión, el crecimiento económico y el empleo.

El capítulo busca que los países miembros fomenten la mejora regulatoria a través del establecimiento de mecanismos internos que faciliten la coordinación interinstitucional asociada a los procesos para la elaboración y la revisión de las medidas regulatorias. Igualmente, promueve la implementación de buenas prácticas regulatorias, a través de la evaluación de impacto regulatorio en las micro, pequeñas y medianas empresas, así como promueve que se consideren las medidas regulatorias de los demás países miembros.

Finalmente, el capítulo establece un Comité de Mejora Regulatoria que tomará decisiones por consenso y que se encargará de evaluar la pertinencia de incorporar trabajos futuros respecto a prácticas y herramientas adicionales en materia de mejora regulatoria.

**ii. Principales beneficios para Colombia**

Colombia ya ha venido trabajando en implementar mejoras en el área regulatoria, buscando cumplir con estándares internacionales según las recomendaciones de la OCDE. En ese sentido, el Capítulo 15 Bis contribuye a los esfuerzos que ya se vienen adelantando al interior del país en materia de mejora regulatoria.

**6. Modificación del Anexo 16.2 sobre los Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo**

Se incorpora al Anexo 16.2 sobre Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo, el Comité de Mejora Regulatoria, previamente mencionado en el Capítulo 15 bis sobre Mejora Regulatoria.

**Objetivo**

El anexo 16.2 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico establece el listado de comités, subcomités y grupos de trabajo previstos a lo largo del Protocolo, que con su actuar ayudarán a la aplicación y correcto funcionamiento del mismo y presentarán informes y recomendaciones a la Comisión de Libre Comercio. En ese sentido, esta lista debe ser complementada con el Comité de Mejora Regulatoria que se propone en el Capítulo 15 Bis.

## VI. EL ARTICULADO

Este proyecto de ley consta de tres artículos: el primero de ellos es mediante el cual se aprueban el primer y segundo protocolo modificatorio al protocolo adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, mientras que el segundo establece que tanto el primer y segundo protocolo modificatorio al protocolo adicional al Acuerdo Marco obligarán a la República de Colombia a partir de la perfección del vínculo internacional. El tercer artículo se refiere a la vigencia de esta ley aprobatoria. A continuación se transcribe el articulado de manera textual:

**Artículo 1°**. Apruébense el *"Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico",* firmado en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el *"segundo protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico",* firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1° de julio de 2016.

**Artículo 2°**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *"primer protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico",* firmado en Paracas, ICA, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el *"segundo protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico",* firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1° de julio de 2016, que por el artículo primero de esta ley se aprueban, obligarán a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

**Artículo 3°**. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

## VIII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos Constitucionales y legales, me permito proponer a la Honorable Plenaria del Senado de la República, aprobar en segundo debate, sin modificaciones, el Proyecto de ley número 179 de 2016 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "primer protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico", firmado en Paracas, ICA, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el "segundo protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico", firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1°* de julio de 2016.

Cordialmente,

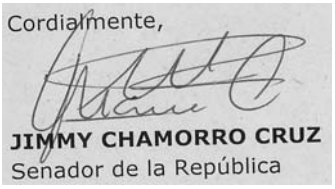


## TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2016 DE SENADO

*por medio de la cual se aprueba el "primer protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico", firmado en Paracas, ICA, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el "segundo protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico", firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1°* de julio de 2016.

El Congreso Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébense el *"primer protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico",* firmado en Paracas, ICA, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el *"segundo protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico",* firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1° de julio de 2016.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *"primer protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico",* firmado en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el *"segundo protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico",* firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1° de julio de 2016, que por el artículo primero de esta ley se aprueban, obligarán a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

Bogotá, D.C., mayo 3 de 2017

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentado por el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz, al Proyecto de ley número 179 de 2016 Senado *por medio de la cual se aprueba el primer protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico, firmado en Paracas, ICA, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el segundo protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico*, firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1° de julio de 2016, para su publicación en la ***Gaceta del Congreso***.

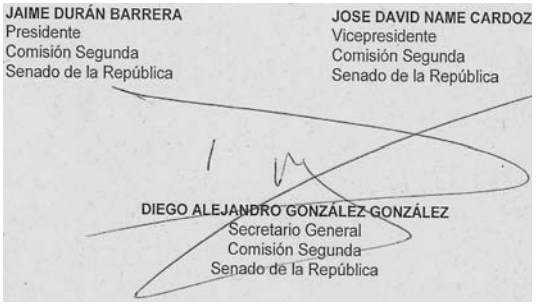


**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2016 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el primer protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico, firmado en Paracas, ICA, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el segundo protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico*, firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1° de julio de 2016.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébense el *primer protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico*, firmado en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el "*segundo protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico*", firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1° de julio de 2016.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "*primer protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la* Alianza del Pacífico", firmado en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el "*segundo protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la* Alianza del Pacífico", firmado en Puerto Varas, República de Chile, el 1° de julio de 2016, que por el artículo primero de esta ley se aprueban, obligarán a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día veintiocho (28) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), según consta en el Acta número 16 de esa fecha.

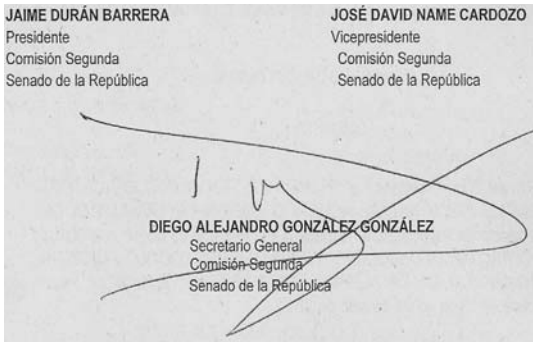


## CONTENIDO

Gaceta número 294 - Miércoles, 3 de mayo de 2017
SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 210 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las oficinas en la República de Colombia, Suscrito en Washington, D. C., el 19 de abril de 2015..... 1

Informe de ponencia para primer debate y texto definitivo para primer debate ante la Comisión Segunda al Proyecto de ley 50 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, Suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013..... 4

Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate en Comisión Segunda al Proyecto de ley número 153 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el 5 de agosto de 2014 ..... 8

Informe de ponencia para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de ley 179 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el "primer protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico", firmado en paracas, ICA, República del Perú, el 3 de julio de 2015, y el "segundo protocolo modificatorio del protocolo adicional al acuerdo marco de la Alianza del Pacífico", firmado en puerto varas, República de Chile, el 1° de julio de 2016..... 11

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2017